

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00155 00

NO SE TIENE EN CUENTA las documentales allegadas en el archivo denominado 24ConstanciasNotificacion.pdf, como quiera que no cumplió lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2022 y lo descrito en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso pues las notificaciones deberán contener i) la comunicación dirigida y remitida al demandado teniendo en cuenta que **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”**, ii) los anexos que enuncia fueron enviados debidamente cotejados y ii) la certificación de la empresa postal en la que se pueda observar el resultado de la notificación remitida al mismo, pues se advierte que **“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”** conforme el citado numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, para posteriormente si el demandado no se hace presente dentro de las diligencias la parte actora proceda a remitir aviso en los términos del artículo 292 *ibídem*.

Asimismo, se advierte que las direcciones de notificación a la parte demandada son físicas y por lo tanto no puede darse aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, pues dicha norma es aplicable únicamente para el envío de notificaciones electrónicas.

En caso de que la notificación no sea efectiva se le recuerda al apoderado actor que cuenta con otras herramientas para llevar a cabo dicha gestión conforme los artículos 10 de la Ley 2213 y 293 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda a controlar el término de otorgado a la parte demandante en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b595a7645083a8bf99a744c68a79ec7d4f3eac2e9fef601114f755e76d4c**

Documento generado en 18/11/2022 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00334 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que la demandada María Irene Maldonado Morales, en tiempo mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso los mecanismos exceptivos a su alcance.

Una vez se integre el contradictorio Secretaría corra traslado de la contestación conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Obre en autos la inscripción de la demanda informada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio notificando la admisión del libelo al accionado DANIEL ANDRÉS MALDONADO y a la litisconsorte DORIS GALINDO BELTRÁN, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef1479000045fdf35b635f6275c089a149655ad060adec5045ab91a56348986**

Documento generado en 18/11/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2022 00255 00

Las comunicaciones emanadas de la Procuraduría General de la Nación, la Personería Distrital, Secretaría Distrital de Hábitat y Alcaldía Local de Suba, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 se tiene fijado en el micrositio web del Juzgado, conforme consta en el expediente y se puede avizorar en el portal de la Rama Judicial.

Ahora, en virtud al amparo de pobreza otorgado en estas diligencias, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se requiere a la Secretaría del Juzgado que radique en el correo de notificaciones de la persona jurídica demandada la copia del auto admisorio y de la demanda aquí formulada, para efectos de la notificación en la forma y términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Todo ello con las advertencias de rigor.

Finalmente, oficiese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO comunicando la existencia de esta acción popular, aportando las piezas correspondientes y copia del auto admisorio, para que intervenga en esta tramitación si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911102d405336120aee80a96005dce2054c3a58757a9f506a212ffd5968b0d58**

Documento generado en 18/11/2022 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00377 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y JAIME HERRERA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 6990088832.

1.1. Por la suma de \$165'128.320,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$23'809.522,00 por concepto de capital de dos cuotas generadas el 16 de septiembre y 16 de octubre de 2021, conforme el literal c) del ordinal primero del acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$14'833.460,00 por concepto de los intereses de plazo de 6 cuotas comprendidas entre el 16 de mayo de 2022 y el 16 de octubre de 2022, conforme se describe en el literal e) del ordinal primero del acápite de pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3498c9aa026768d850393ce6bcedc0d925618a6de25f522b223162883c5198**

Documento generado en 18/11/2022 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00375 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Con fundamento en el art. 6º, Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Num. 7 Art. 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eb8070041c05d927a7390d242124e27307e29f11b6252097100ffad0f160b6**

Documento generado en 18/11/2022 05:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00373 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Adjúntense la documental enunciada en el numeral 4 del acápite de pruebas de la demanda.

2. Con fundamento en el art. 6º, Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta que, si bien solicita la inscripción de la demanda, esta medida no se circunscribe a ninguna de las hipótesis que para el efecto establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4420662dde5f0fcf72bb011761c2bbd49bd7bc66e64983c71ea3316dabdce091**

Documento generado en 18/11/2022 05:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00349 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f1e43f3289009c7176148bfaabe36c0d04ad8ea32f29903e1b9ee761ed2fb1**

Documento generado en 18/11/2022 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2022 00345 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSE EMILIANO FUQUEN ALVARADO y JULIO CESAR FUQUEN ALVARADO** contra **LUZ MYRIAM PÉREZ DE CAMARGO, LUCILA PÉREZ VELANDIA, MARÍA HELENA PÉREZ VELANDIA, ORLANDO PÉREZ VELANDIA, OSCAR PÉREZ VELANDIA, CANDELARIA VELANDIA DE ESPEJO, ANA MARÍA VELANDIA DE SANABRIA, ADELINA VELANDIA FONSECA, HUMBERTO VELANDIA VÁSQUEZ, JOSE JAIRO VELANDIA MALDONADO, LAURENS ALBARRACÍN VELANDIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO FUQUEN PRECIADO** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a los demandados y a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

La parte interesada debe remitir en formato Word el edicto correspondiente a la dirección de correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos olaverdj@cendoj.ramajudicial.gov.co y langulob@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme el “PROTOCOLO PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS (radio y prensa)”

Córrase traslado a los demandados y al litisconsorte por el término legal de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1114092. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado DEMETRIO AREVALO FORERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39cd41a1f07b5a86574d4fe70cdee6cb27313ab7bae53738f00791ae6ad6aec**

Documento generado en 18/11/2022 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00340 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f272bd86e648339bc9cc5f81aa629ca39a3e580615029ccdd4fa311578d969c**

Documento generado en 18/11/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00294 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito radicado el pasado 14 de septiembre de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ca4ee03cb6d062337c1838ea32942140edbb981e881c99fc4dfac35eb5c550**

Documento generado en 18/11/2022 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00239 00

En atención a la solicitud de aclaración radicada por el apoderado ejecutante, el Despacho la niega como quiera que no fue formulada dentro del término de ejecutoria del auto materia de pedimento. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante, se advierte que es el Consorcio Movilidad Futura 2050 quien suscribió el contrato “No del 2017-1913 de 28 de diciembre del 2017” con la Secretaría Distrital de Movilidad, por lo tanto, es a través de dicho consorcio que se maneja los dineros y demás provenientes del contrato referido y no por medio de la sociedad ejecutada, siendo entonces obligación del consorcio acatar la medida de embargo acá decretada con la advertencia hecha sobre los dineros públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **21 de noviembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **183** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df1fd3e46797dfa59f3fb4a2d8e89d1aea35181d5b0291bfd8edea98dc312b**

Documento generado en 18/11/2022 05:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>